

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Parte general

ÍNDEX

1. Introducció	3
2. Régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas de EMAYA	5
2.1. Contexto Normativo	5
2.2. Adecuación UNE 19601	5
2.3. Finalidad del Manual y medidas de control adoptadas	7
2.3.1 Finalidad del Manual	7
2.3.2 Comité de Cumplimiento Penal (Ético)	9
2.3.3 Metodología y análisis del riesgo	9
2.3.4 Objetivos del Manual	15
2.4. Adopción del Manual por parte de EMAYA	16
2.4.1 Ámbito de aplicación del manual	16
2.4.2 Destinatarios del manual: Personas sujetas	16
3. Elementos del sistema de gestión de cumplimiento normativo penal	18
3.1. Políticas, procedimientos y controles generales	18
3.2. Gestión de recursos financieros	19
3.2.1 Controles en el ámbito de gestión presupuestaria y tesorería	19
3.2.2 Recursos financieros y materiales	20
3.3. Seguimiento, cumplimiento y suficiencia de la política: Comité de Cumplimiento Penal (Ético)...	20
3.3.1 El Órgano de Administración	20
3.3.2 Comité de Cumplimiento Penal (Ético)	21
3.3.3 Órgano Colegiado Responsable del Cumplimiento Normativo (<i>Compliance Officer</i>) ...	23
3.3.4 Responsable de los controles	24
3.3.5 Resto de la organización	25
3.4. Supervisión y seguimiento del Plan de prevención de riesgos penales	25
3.4.1 Estructura del modelo de supervisión, seguimiento y verificación	25
3.4.2 El proceso de supervisión y seguimiento	26
3.5. Notificaciones y análisis de incumplimientos y/o vulneraciones de las conductas (Canal Ético)..	26
3.6. Sistema disciplinario	27
3.7. Difusión y formación	27
3.8. Archivo y documentación	27
4. Aprobación del manual	28

1. INTRODUCCIÓN

Este Manual de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, el “Manual”) establece el Plan para la prevención de riesgos penales a “EMAYA Empresa Municipal d’Aigües i Clavegueram S.A.” (en adelante, “EMAYA” o la “Compañía”) en relación con el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas que establece el art. 31 bis del Código Penal.

EMAYA se rige por sus propios estatutos, por la legislación sobre sociedades anónimas, por la normativa de régimen local y administrativa que le sea de aplicación por su naturaleza de sociedad mercantil local y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

EMAYA tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene plena capacidad jurídica y de obrar y ejerce sus actividades en régimen de monopolio, recogiendo como actividades propias en las cuales se pueden materializar los riesgos, las previstas en su objeto social:

1.1. Gestión directa, en régimen de monopolio, de los servicios municipales del Ayuntamiento de Palma de:

- Abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro.
- Alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales.
- Limpieza viaria y de bienes e instalaciones municipales y recogida, tratamiento, aprovechamiento y/o eliminación de todo tipo de desechos y residuos sólidos urbanos y cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en la denominación genérica de servicios públicos de limpieza y recogida de basuras.

1.2. Desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios y/o proyectos, realización de obras, mantenimiento y gestión de servicios relacionados con:

- el abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro;
- el alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales;
- la recogida, tratamiento, aprovechamiento y/o eliminación de todo tipo de desechos y residuos sólidos urbanos y cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en la denominación genérica de servicios de limpieza y recogida de basuras. Actividades todas ellas que podrá realizar por sí misma o en sociedad, unión o colaboración con otras entidades públicas o privadas, pudiendo participar en concursos, subastas, concursos-subasta, contratos, convenios, convocados o negociados con entidades públicas y/o privadas, hasta sus últimas consecuencias en desarrollo de las citadas actividades, obteniendo las calificaciones pertinentes para poder desarrollarlas.

1.3. Realizar, en el estricto ámbito interno de la empresa , con personal propio o contratado, todas las actuaciones necesarias para la instalación y el mantenimiento de los equipos, sistemas y otras instalaciones de los centros o equipamientos de su propiedad o de los que tenga atribuida la gestión y/o explotación, especialmente por lo que se refiere a la actividad de instaladora eléctrica limitada a su propio ámbito interno.

1.4. Llevar a cabo las actuaciones consistentes en el estudio, desarrollo, y explotación de tecnologías urbanas y sus derivados, obras y servicios relacionados con la energía, incluida la producción y comercialización de la misma provenientes de fuentes renovables y para el suministro del Ayuntamiento de Palma y su sector público, así como para los terceros que se determinen, respetando las exigencias de separación de actividades y cuentas exigidas por la normativa que resulte de aplicación. En el caso de que las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, estas actividades deberán llevarse a cabo por medio de las personas que reúnan estos requisitos, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

EMAYA cuenta con procedimientos y controles para prevenir la realización, por parte de todos sus empleados/as y personas bajo la autoridad de EMAYA, de actos y conductas encuadrables como riesgos penales. Este Manual supone una adaptación de los procedimientos y controles que EMAYA ya venía aplicando, para ajustarlos a la prevención de los riesgos penales.

Este Manual es producto de una revisión que, a la luz de las modificaciones normativas producidas en materia penal, se ha realizado para desarrollar un plan destinado a la prevención de la comisión de delitos de la Compañía, y compilar los procedimientos y controles que actualmente existen para la efectiva prevención y mitigación de riesgos penales. Por ello, para elaborar el Manual se ha realizado un detallado análisis de los riesgos penales que hipotéticamente podrían producirse en las distintas áreas de EMAYA, teniendo en cuenta, por un lado, las políticas y controles ya existentes y, por otro, la sensibilidad a los riesgos penales detectada en los procesos concretos, en función del sector y las actividades que EMAYA realiza.

De esta forma, este Manual se basa en los sistemas de control existentes y aquellos que, a raíz de la revisión realizada como consecuencia de lo dispuesto en el art. 31 bis del Código Penal, se han reforzado o introducido en EMAYA para cumplir con la finalidad de prevenir y mitigar la comisión de delitos en el seno de la Compañía.

2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE EMAYA

2.1. Contexto Normativo

El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2010 de reforma del Código Penal, que regula, respecto de **determinados delitos**, la **responsabilidad penal de las personas jurídicas** como consecuencia de numerosos instrumentos jurídicos internacionales que venían demandando una respuesta penal clara para delimitar esta especial responsabilidad, principalmente en aquellas figuras delictivas donde su posible intervención se hacía más evidente.

El **artículo 31.1 bis del Código Penal** regula la responsabilidad de las personas jurídicas por:

- Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- Los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2.2. Adecuación UNE 19601

El 18 de mayo de 2017 la Asociación Española de Normalización publicó la Norma española UNE 19601 de sistemas de gestión de Cumplimiento Normativo Penal, que desarrolla requisitos con el fin de cumplir con las indicaciones del Código Penal sobre los modelos de gestión y prevención de delitos, incorporando buenas prácticas internacionalmente aceptadas en materia de Cumplimiento Normativo.

Este informe se encuentra adaptado a los preceptos establecidos por la norma UNE 19601, elaborada por el Subcomité Técnico CTN 307 SC1 Sistemas de gestión del cumplimiento y sistemas de gestión anticorrupción, en lo relativo al cumplimiento en materia de informes de Cumplimiento Normativo Penal, y contenido de los mismos, cumpliéndose con lo relativo a la información requerida para conocer el contexto de la organización.

De forma más concreta, el presente informe se ha determinado conforme a los preceptos establecidos en los puntos 9.1.7 y 9.1.8 de la mencionada norma.

En lo relativo a los preceptos descritos por el punto 9.1.7:

- a. Se establecen criterios adecuados y obligaciones de información en la configuración del módulo Penal al que pertenece este informe.
- b. Se establece una periodicidad mensual para la generación de informes automáticos, y se permite la generación de informes al instante en cualquier momento diferente.

- c. Se facilita en cada informe una información exacta y completa a las funciones o áreas de la organización apropiadas, para permitir que se adopten acciones preventivas, correctivas y remediadoras, conforme al ciclo de Deming PDCA.
- d. Se permite la adaptación del contenido y periodicidad de los informes internos de Cumplimiento Normativo Penal para que sean adecuados a las circunstancias de la organización con la posibilidad de personalización de todos los elementos de los que este informe obtiene su contenido.

En lo relativo a los preceptos descritos por el punto 9.1.8, se establecen los siguientes contenidos requeridos para el informe de Cumplimiento Normativo Penal, los cuales este informe cumple:

- a. Cualquier materia relacionada con riesgos penales (3.29) sobre la que la organización (3.20) haya sido requerida por cualquier regulador o autoridad, incluida la judicial.
- b. Cambios en las obligaciones de Cumplimiento Normativo Penal (3.5), en su impacto en la organización (3.20) y las propuestas para cumplir con las nuevas obligaciones.
- c. Mediciones (3.15) del desempeño (3.9) de Cumplimiento Normativo Penal (3.5) incluyendo las no conformidades (3.18) y la mejora continua (3.16).
- d. Número y detalle de posible(s) no conformidad(es) (3.18) y su análisis subsiguiente;
- e. Acciones correctivas (3.1) adoptadas.
- f. Información sobre la eficacia (3.11) del Plan de prevención de riesgos penales (3.31), sus logros y tendencias.
- g. Contactos y desarrollo de las relaciones con los reguladores.
- h. Resultados de las auditorías (3.3), así como de las actividades de seguimiento (3.30).

Asimismo, este informe cumple con el requisito establecido en el punto 9.1.8 al respecto del requisito de que la política de Cumplimiento Normativo Penal debe fomentar el informe inmediato de cuestiones materialmente significativas que surjan fuera de los periodos previstos para el reporte periódico, debido a la posibilidad de generación de informes al instante, en cualquier momento, independientemente de la información generada de forma automática mensualmente.

Cabe recordar que los preceptos establecidos por dicha norma obedecen a la necesidad de desarrollo de la nueva regulación en materia de Responsabilidad Penal para las personas jurídicas, con el objetivo de disponer de sistemas eficaces y alineados con las buenas prácticas que vienen acordándose a nivel internacional.

Con el cumplimiento de los preceptos establecidos por la UNE 19601, este informe no solo cumple con las exigencias del Código Penal español, sino que se complementa con los estándares internacionales en materia de Cumplimiento Normativo que contribuyen a cincelar sus contenidos e incrementar su eficacia, al igual que la de todo el sistema de cumplimiento al que este informe pertenece.

2.3. Finalidad del Manual y medidas de control adoptadas

2.3.1 Finalidad del Manual

La Ley Orgánica 1/2015, introduce importantes cambios entre los que destacan el **nuevo artículo 31 bis** del Código Penal que **exime de responsabilidad penal a la persona jurídica** en los casos de delitos cometidos por representantes y administradores cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a. El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- b. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- c. Los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente el Plan de prevención de riesgos penales, y;
- d. No se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de control.

Asimismo, el art. 31.bis.4 establece que la persona jurídica estará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

La Ley Orgánica 1/2015, establece que, **para que el Plan de prevención de riesgos penales sea eficaz para la mitigación de riesgos penales:**

- a. Se identifiquen las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- b. Se establezcan protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- c. Se disponga de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- d. Se imponga la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- e. Se establezca un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el Plan.

- f. Se proceda a una verificación periódica del Plan y a su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Adicionalmente, el artículo 31.1 quater del Código Penal contempla como atenuante de la **responsabilidad de la persona jurídica**, entre otras, “haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica”.

Como recoge la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015.

“Naturalmente, promover que las personas jurídicas se estructuren dotándose de sistemas organizativos y de control que, entre otras cosas, tiendan a evitar la comisión de delitos en su seno o, al menos, lograr su descubrimiento constituye un objetivo loable y merece una valoración positiva”.

El régimen de responsabilidad de la persona jurídica ha sido completado por la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. Esta reforma introdujo cambios en alguno de los delitos imputables a las personas jurídicas.

Por lo tanto, **los objetivos últimos del presente Manual son:**

- I. asegurar la efectividad de unas normas y procedimientos de control que minimicen el riesgo de comportamientos ilícitos por parte de los Consejo de Administración, Directivos/as, Mandos intermedios, empleados/as y Colaboradores¹ de EMAYA; y
- II. acreditar que ésta ha ejercido el control debido sobre su actividad empresarial, cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.

A tal fin, se ha delimitado en este Manual, el **Plan de prevención de riesgos penales** adoptado por EMAYA, y definido en:

- a. **Parte general:** Incluye el diseño y estructura del (I) modelo de supervisión, seguimiento y verificación, (II) órgano de control, (III) sistema de gestión de recursos financieros y materiales, (IV) sistema disciplinario, (V) canal de consultas/denuncias, (VI) formación, y (VII) controles generales con los que cuenta EMAYA para prevenir la comisión de delitos.
- b. **Parte especial:** Identifica los riesgos penales² que pueden hipotéticamente producirse en EMAYA debido a las actividades que éste realiza, de forma que dichos riesgos se detallan en anexos junto con el marco de control susceptible de mitigarlos³.

¹ Se entenderá por Colaboradores a todos aquellos empleados y terceros que estén bajo la autoridad de EMAYA, según lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal.

² Tipos delictivos que son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas según el Código Penal.

³ La lista de riesgos identificados recogida en la parte especial no implica que se haya detectado la comisión de los delitos, sino que simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividades que desarrolla EMAYA y, por ello, han sido objeto de especial estudio y análisis para su debida prevención.

Este Manual es un documento dinámico, por lo que se revisará su ámbito periódicamente en relación con los riesgos penales que pueden afectar a EMAYA y, en su caso, será objeto de actualización.

2.3.2 Comité de Cumplimiento Penal (Ético)

Se ha establecido el **Plan de prevención de riesgos penales** asumido por EMAYA mediante la adopción de las necesarias medidas de vigilancia, supervisión y control para prevenir riesgos penales que pudieran cometerse en el seno de EMAYA como producto de su actividad. A este respecto, se constituirá el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) con poderes de iniciativa y control como **órgano colegiado de vigilancia y control**.

Habida cuenta las dimensiones de EMAYA y las características del cargo, sin perjuicio de la delegación de funciones en personal propio o externo, los miembros de dicho Comité serán:

- La Dirección de Corporación y Servicios Jurídicos.
- La persona responsable de Recursos Humanos.
- La persona responsable Calidad y Protección de Datos.
- Al menos 1 de los tres integrantes del órgano colegiado responsable del Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*).

Dicho Comité nombrado por el Consejo de Administración se reunirá con una periodicidad mínima trimestral y reportará al Consejo de la Compañía con una periodicidad mínima anual sobre los resultados de la revisión y sobre el seguimiento del Plan de prevención de riesgos penales.

Igualmente, en EMAYA se ha nombrado a un órgano responsable del Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*), que en ningún caso supondrá delegación de responsabilidad del Comité de Cumplimiento Penal (ético), que tendrá como funciones principales las establecidas en la Política de Cumplimiento Normativo y Antisoborno.

2.3.3 Metodología y análisis del riesgo

En concreto, para establecer el control debido sobre las actividades empresariales de EMAYA y elaborar este Manual se ha realizado una profunda revisión de los controles existentes en la Compañía. La revisión ha consistido en las siguientes actuaciones, algunas de las cuales se desarrollan a lo largo del Manual:

- Se han **examinado las actividades, procesos, subprocesos y controles** desarrollados por EMAYA. Para ello se han designado los interlocutores y responsables de cada una de las áreas de EMAYA que permitiesen identificar las actividades en cuyo ámbito pudieran ser cometidos los delitos que han de ser prevenidos.
- Se han **localizado los hipotéticos riesgos penales** en las distintas actividades que desarrolla EMAYA, validando con los responsables de las áreas la hipotética comisión de delitos. A tal fin, se ha desarrollado un inventario de los riesgos penales a los que está expuesto EMAYA por su actividad, en las matrices de riesgos-procesos.
- Se han **revisado y, en su caso, elaborado las políticas, manuales, procedimientos, documentos y contratos-modelo** más relevantes de EMAYA.

- Se ha designado, por el Consejo de Administración el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) como elemento clave para controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del plan para la prevención de la comisión de delitos en EMAYA.
- Asimismo, se ha realizado una **dotación de recursos financieros y materiales** necesarios para un correcto y eficaz funcionamiento del Plan de prevención de riesgos penales.
- Se ha diseñado el **modelo de supervisión y seguimiento** que permite a EMAYA (I) la monitorización del proceso de verificación de los controles con cobertura de riesgo penal, (II) monitorización de cambios en subprocesos, riesgos y controles y (III) propuesta de mejoras o en su caso, de creación de nuevos controles para reforzar la cobertura del riesgo.
- Se ha diseñado un Código Ético y de Conducta y se ha implantado el Canal Ético a través de un **procedimiento de notificaciones y análisis de incumplimientos o vulneraciones de las conductas**, que permite a EMAYA conocer y reaccionar ante posibles situaciones ilícitas.
- Se procederá a la verificación periódica del Plan de prevención de riesgos penales y a su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios, así como cuando se detectan deficiencias de diseño o de eficacia de los controles asignados.

Para la gestión de los riesgos se utiliza la metodología PDCA reconocida por la norma internacional ISO 9001. Se basa en que el riesgo es igual a la probabilidad por el impacto siendo la probabilidad el producto de la amenaza por la vulnerabilidad. De este modo, la vulnerabilidad variará dependiendo de las actividades de mitigación de los riesgos penales que EMAYA haya establecido: Planificado (P), Ejecutado (D), Revisado (C) y Mejorado (A).

Cada riesgo se compone de diferentes apartados:

PROBABILIDAD: selector de la probabilidad de ocurrencia del riesgo para la finalidad.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: nombre del riesgo o amenaza.

ASISTENTE (CICLO PDCA): selector del grado de madurez del tratamiento del riesgo.

IMPACTO: selector del impacto del riesgo para la finalidad.

EVIDENCIAS: apartado para añadir notas o evidencias al riesgo y justificar el motivo de aplicabilidad o no aplicabilidad del mismo.

NIVEL DEL RIESGO: apartado donde se muestra el resultado de todas las columnas anteriores. Si está en blanco es que el riesgo no aplica.

PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ASISTENTE	IMPACTO	EVIDENCIAS	Niv. Riesgo
NO APLICA	Tráfico ilegal de órganos humanos	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Delitos relativos a la manipulación genética	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Trata de seres humanos	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Prostitución, Explotación sexual y corrupción de menores	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Estafas	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Alteración de precios en concursos y subastas públicas	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Delito de daños informáticos	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Negativa a actuaciones inspectoras	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Blanqueo de Capitales	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Financiación ilegal de partidos políticos	P D C A	NO APLICA		
NO APLICA	Delitos contra los derechos de los trabajadores	P D C A	NO APLICA		

Cada riesgo debe contar como mínimo con la valoración de la probabilidad y el impacto para aparecer como riesgo aplicable o existente. Si una de las dos variables se marca como “no aplica”, el riesgo no resultará aplicable.

PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ASISTENTE	IMPACTO	EVIDENCIAS	Niv. riesgo
MUY ALTA	Tráfico ilegal de órganos humanos	<input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> A	MUY ALTO	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	100
MUY ALTA	Delitos relativos a la manipulación genética	<input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> A	NO APLICA	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	
NO APLICA	Trata de seres humanos	<input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> A	MUY ALTO	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	

La probabilidad y el impacto se pueden dividir en 5 estados.



Como se puede observar, en todo análisis de riesgos, la probabilidad de que suceda un suceso en el futuro, debe tener en cuenta dos variables: I) la amenaza y II) la vulnerabilidad.

La **amenaza**, a efectos de este informe, se debe medir como frecuencia 0-1. Entendiéndose que si la amenaza es cero quiere decir que no hay delito, mientras que una frecuencia de amenaza 1 conlleva la posibilidad de comisión del delito. Se entiende que la frecuencia al tratarse de delito o no delito no puede ser graduada con parámetros distintos a estos dos valores. Esta amenaza viene determinada por el entorno en que se desarrolla la actividad de riesgo dentro de EMAYA.

Por otra parte, la **vulnerabilidad**, se entiende como el incumplimiento, en mayor o menor medida, del artículo del Código Penal que tipifica el delito. A efectos jurídicos, la vulnerabilidad se entiende como el grado de madurez del marco de control implantando en EMAYA para mitigar cada actividad de riesgo.

Así, desde la perspectiva de la propia EMAYA, el estudio de la amenaza debe tener en cuenta factores externos y la vulnerabilidad factores internos.

Desde una perspectiva de la vulnerabilidad se tendrá en cuenta el análisis y estudio subjetivo o interpretativo sobre tipos penales y se identificarán las actividades de EMAYA en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos, así como los controles que EMAYA ha implantado para mitigar el riesgo de comisión:

Potencial de la Amenaza	Frecuencia de la amenaza	
Grado de vulnerabilidad	No 0	Si 1
Muy Baja 2	Remoto	Muy Bajo 1
Baja 4	Remoto	Bajo 1
Media 6	Remoto	Medio 1
Alta 8	Remoto	Alto 1
Muy Alta 10	Remoto	Muy Alto 1

A nuestro entender y una vez se realice el análisis de cumplimiento o vulnerabilidad, la frecuencia de la amenaza es “INVESTIGACION JUDICIAL”, representado por el valor 1 o “NO INVESTIGACIÓN JUDICIAL”, representado por valor 0.

O dicho de otro modo, si calculamos la frecuencia de la amenaza en una unidad de medida que tiene en cuenta valores de frecuencia 1 o 0, y la vulnerabilidad en valores de 1 a 10 (muy baja vulnerabilidad, baja vulnerabilidad, media vulnerabilidad, alta vulnerabilidad y muy alta vulnerabilidad), el cálculo es igual a 2 (2x1=2), a 4 (4x1), 6 (6x1), a 8 (8x1) y a 10 (10x1).

Como el riesgo legal es la probabilidad por sanción penal, la siguiente matriz tiene en cuenta dos coordenadas, el i) potencial de la amenaza - probabilidad y ii) la sanción-pena.

Matriz de Riesgo Legal

Valor de la Matriz	Potencial Amenaza - Probabilidad				
	Muy Bajo 2	Bajo 4	Medio 6	Alto 8	Muy alto 10
Sanción-Penal					
Muy baja 2	4	8	12	16	20
Baja 4	8	16	24	32	40
Media 6	12	24	36	48	60
Alta 8	16	32	48	64	80
Muy alta 10	20	40	60	80	100

En esta matriz, los riesgos son muy bajos, bajos, medios, altos y muy altos, representados en tres colores.

Tras el estudio y análisis del posible (in)cumplimiento legal, se pueden extraer las siguientes valoraciones:

La frecuencia de la amenaza es 1 o 0, dependiendo de si existe investigación o no por parte de un juzgado.

La vulnerabilidad es el nivel de cumplimiento por parte de EMAYA en cada una de sus actividades empresariales: muy baja vulnerabilidad (2), baja vulnerabilidad (4), vulnerabilidad media (6), alta vulnerabilidad (8) y muy alta vulnerabilidad (10).

En consecuencia, el potencial de la amenaza será 2, 4, 6, 8 o 10.

La matriz de riesgo legal recogerá valores de riesgos mínimos, medios o altos.

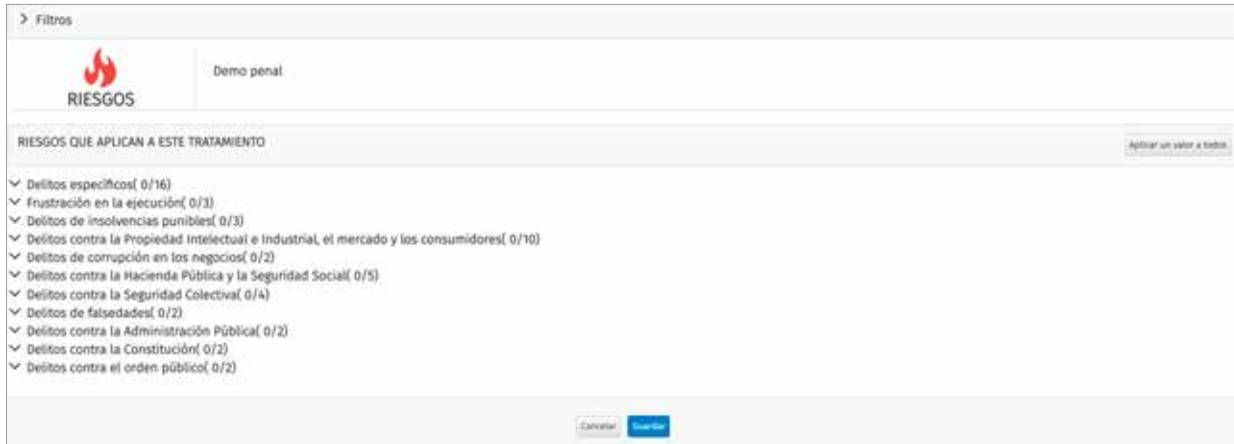
Riesgos	Nivel	Gestión
Mínimos	Riesgos asumibles por la empresa	0 a 33
Medios	Riesgos a gestionar y minimizar	34 a 66
Máximos	Riesgos a eliminar y a gestionar de forma prioritaria y sistemática	67 a 100

Los **Riesgos Mínimos** serán riesgos asumibles por EMAYA.

Los **Riesgos Medios** serán los riesgos a gestionar y minimizar.

Los **Riesgos Altos** serán los riesgos a eliminar y gestionar de forma prioritaria y sistemática.

El asistente de identificación de riesgos se compone de un catálogo de riesgos, organizados por categorías, que nada más entrar aparecerán sin desplegar. Para desplegar los grupos de riesgos se debe pulsar sobre el botón del nombre del grupo.



Adicionalmente para cada riesgo se pueden añadir en el apartado EVIDENCIAS los casos concretos en los que se manifiesta el riesgo en la organización, y los criterios y motivos de aplicabilidad. Se desplegará en una ventana emergente.



De forma complementaria a las variables del impacto y la probabilidad, se puede marcar para cada riesgo el nivel de madurez de las acciones que se han ejecutado en la organización para mitigarlo o eliminarlo. Se denominan Controles.

Estos controles se organizan en 4 estados de madurez, conforme al Ciclo de Deming, o ciclo PDCA, que propone un estado de planificación (P), otro estado de ejecución de la planificación (D), otro estado de revisión/auditoría de la ejecución (C), y un ultimo estado de plan de mejora de todo el proceso (A). Los controles se despliegan pulsando la flecha al lado de la casilla P.

PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ASISTENTE	IMPACTO	EVIDENCIAS	Niv. Riesgo
MEDIA	Tráfico ilegal de órganos humanos	<input checked="" type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> A	MUY ALTO	<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0
	<input checked="" type="checkbox"/> P - ¿Se han planificado actividades para evitar el riesgo: Tráfico ilegal de órganos humanos?			<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0
	<input checked="" type="checkbox"/> D - ¿Se han adoptado medidas para evitar el riesgo: Tráfico ilegal de órganos humanos?			<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0
	<input type="checkbox"/> C - ¿Se han llevado a cabo actividades de revisión y supervisión sobre las medidas adoptadas para evitar el riesgo: Tráfico ilegal de órganos humanos?			<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0
	<input type="checkbox"/> A - ¿Se han llevado a cabo actividades de mejora sobre la revisiones efectuadas implementando, en su caso, acciones correctivas dirigidas a evitar el riesgo: Tráfico ilegal de órganos humanos?			<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0	<input type="checkbox"/> 1 / <input type="checkbox"/> 0

Todo ciclo comienza en la fase P, que si se marca, significará que existe al menos 1 control para la planificación de mitigación de cada riesgo. Si el visor se cambia a la fase D, este control inicial de la fase P puede tener continuación en la fase D, y lo mismo sucederá en las fases C y A.

Cada control podrá tener a su vez tareas que permitan detallarlo de una forma más extensa.

Es posible también que los controles y las tareas P, D, C, A tengan autonomía entre ellos y no sean correlativos.

The screenshot shows a web interface for managing controls. On the left, under 'TAREAS', there are two measures listed: 'Política de control de acceso de personas y mercancías' and 'Política de proveedores (third party)'. On the right, the 'SEGUIMIENTO' section includes a dropdown menu for 'Estado' set to 'No implantado', an 'Importancia' dropdown set to 'Normal', a 'Fecha límite' of '20-12-2018', and a 'Fecha de creación' of '20-11-2018'. There is also a field for 'Usuario Responsable'.

El ciclo PDCA está automáticamente conectado a la probabilidad. Si se marca un estado P, D, C o A, como “implantado”, la probabilidad se propondrá automáticamente al reflejar la robustez del marco de control. Esta propuesta se podrá editar y cambiar en todo momento. Por ejemplo: Se puede seleccionar una probabilidad sin marcar el ciclo, pero a continuación si se opta por marcarlo, la probabilidad se modificará para cuadrar con el PDCA escogido. Si una vez marcado se desea volver a la valoración manual, se podrá volver a seleccionar la probabilidad modificando el PDCA escogido para incidir en la importancia de un determinado riesgo para EMAYA.

El impacto no está vinculado con el ciclo PDCA. Se facilitará información sobre la mejor manera de valorarlo en los iconos con el símbolo de exclamación de la parte derecha de su columna. Se deberá marcar de forma manual en la herramienta.

TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS

INFORMACIÓN EJECUCIONAL RIESGO

Sanción de tráfico ilegal de órganos humanos

Esta matriz es una mera sugerencia basada en los términos establecidos por el legislador para los delitos económicos correspondientes a los delitos de los que puede ser responsable una persona jurídica. Téngase en cuenta que los penas impositivas de los delitos Alto y Muy Alto del impacto operacional (art. 157.3 y 4 y 158) pueden ser impositivas, a criterio del juez, en cualquier de los delitos. El usuario deberá tener en cuenta otros factores como sector de actividad o departamento analizado, volumen de negocio, posible responsabilidad civil derivada del delito, etc.

Para la escala económica se ha tenido en cuenta el valor estimado de los delitos del D.L. sin evaluar el volumen de negocio, ni la responsabilidad civil derivada del delito.

Impacto	Estandarizado		Operativo (penas interdictivas para alto y muy alto)	Reputacional
	Por importe de multas	Por importe de penas		
	Multa por cuota	Multa proporcional		
No aplica	0	0	No genere ningún efecto operativo negativo	No genere repercusión reputacional
Muy bajo	0	Sanciones inferiores a 540€	Exige mínimas correcciones	Repercusión interna
Bajo	Multa 6 meses a 2 años + mínimo 540€, máximo 1.600.000 € (cuando pueda ser sustituido por tanto al doble si es más alto)		Exige correcciones asumidas por la organización	Repercusión interna y limitada a solo ciertos clientes o proveedores
Medio	Multa 6 meses a 2 años + mínimo 5.400, máximo 1.600.000 €	Deber a triple	Supone esfuerzo concreto que supera el presupuesto anual	Repercusión interna y externa sectorial limitada e controlada

Fuente: legislación nacional e internacional de

Adicionalmente para cada estado del ciclo PDCA, se pueden crear notas y se pueden asignar cada ciclo o control con sus correspondientes tareas, a una persona en la organización, pulsando en cada caja de la columna EVIDENCIAS. (Para ampliar este apartado será necesario consultar el manual de ayuda).

2.3.4 Objetivos del Manual

El objetivo principal del Manual es describir el Plan de prevención de riesgos penales implantado en EMAYA, las políticas y reglas de actuación y comportamientos que regulan su actividad, así como el marco de control para prevenir la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal.

A tal fin, los objetivos fundamentales de este Manual, son los siguientes:

- Optimizar y facilitar la mejora continua del sistema de gestión de riesgos.
- Establecer un sistema estructurado y orgánico de prevención y control dirigido a la reducción del riesgo de comisión de delitos.
- Hacer seguimiento del cumplimiento del Plan de prevención de riesgos penales y de los principios éticos contenidos en la normativa interna de la Compañía.
- Hacer seguimiento del conocimiento de los Colaboradores y Directivos/as y empleados/as de EMAYA de que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Manual implica la imposición de medidas disciplinarias a los empleados/as y la posible extinción de la relación de negocios existente al resto de grupos de interés que actúan en nombre, por cuenta, o de algún modo, en el interés de EMAYA.
- Dejar constancia expresa y pública de la condena tajante de EMAYA a cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los principios éticos, que se configuran como valores clave de EMAYA para conseguir sus objetivos empresariales.
- Adecuar las medidas de control existentes a los procesos, de manera que permitan a EMAYA prevenir la comisión de estos delitos, así como, en caso de que, pese a los controles establecidos, se produjera la comisión de un delito, intervenir de forma inmediata.
- Sensibilizar y formar a todos los profesionales de EMAYA sobre la importancia del cumplimiento normativo y, en especial, sobre la prevención de riesgos penales.
- Vigilar especialmente los controles implantados en las operaciones o procesos susceptibles de generar, hipotéticamente, riesgos penales.
- Supervisar el funcionamiento del sistema implantado y de este Manual con su consecuente actualización periódica, ya sea por cambios organizativos dentro de EMAYA o como consecuencia de modificaciones en la legislación vigente.

2.4. Adopción del Manual por parte de EMAYA

2.4.1 Ámbito de aplicación del manual

Este Manual cubre el análisis de los (i) posibles riesgos penales que pueden afectar a EMAYA tanto como consecuencia de la actividad desarrollada en territorio español, como fuera de dicho territorio cuando los tribunales españoles fueran competentes, así como de los (ii) controles mitigantes de tales riesgos.

Este Manual tiene un carácter dinámico, por lo que deberá revisarse de conformidad con los cambios externos o internos que se puedan producir y tengan impacto en el mismo. A estos efectos, cuando se produzca la revisión del Manual, se incorporarán en este apartado los aspectos que se consideren necesarios.

2.4.2 Destinatarios del manual: Personas sujetas

Este Manual es de aplicación, de acuerdo con la voluntad de EMAYA y conforme lo previsto en el Código Penal, a todos los directivos/as, mandos intermedios y empleados/as de EMAYA y a aquellos que actúen en nombre o por cuenta de EMAYA y en su provecho, así como sus representantes legales, administradores de hecho o de derecho o personas con capacidad de decisión o con facultades de organización o control.

Adicionalmente, es aplicable a las empresas y profesionales a los que EMAYA pueda subcontratar, siempre que la actividad subcontratada sea sensible o relevante para sus actividades. En este sentido, se les requerirá a las empresas subcontratistas, en los respectivos contratos, que manifiesten que han adoptado medidas oportunas en el ámbito de la prevención de riesgos penales.

Es decir, el Plan de prevención de riesgos penales tendrá siempre en cuenta a las Partes interesadas:

- **Administradores, Alta Dirección y empleados/as:** los principios y valores de la organización han de ser asumidos por el órgano de gobierno y el equipo directivo, de manera que, para garantizar la eficacia del programa de cumplimiento, este debe contar con el apoyo explícito y evidente del Órgano de gobierno y del equipo directivo, a través de la aplicación de los principios y políticas internas. Así serán trasladados al resto de empleados/as que estarán implicados en la aplicación de los protocolos y tareas.
- **Clientes:** además de un servicio de calidad, es necesario que el programa de Cumplimiento Normativo se muestre eficaz, de forma que prevenga de consecuencias jurídicas o de escándalos reputacionales. Se ha observado en los últimos tiempos que muchas terceras partes, incluidos clientes, solicitan como parte de su due diligence contar con un modelo de cumplimiento.
- **Acreeedores/Entidades financieras:** además de un servicio de calidad, es necesario que el programa de Cumplimiento Normativo se muestre eficaz, a través de la transparencia en los procesos de contratación y colaboración mutua, de forma que prevenga de consecuencias jurídicas o de escándalos reputacionales, especialmente dirigidos a garantizar la solvencia de la Organización y capacidad de atender a las obligaciones con las entidades financieras y terceros.
- **Sociedad:** EMAYA debe mostrar el mismo compromiso con el cumplimiento normativo, requisitos legales y reglamentarios, de manera que las alianzas estratégicas se puedan mantener, garantizando la protección ambiental y Responsabilidad Social Corporativa.

- **Ayuntamiento de Palma (accionista):** son cada vez más las administraciones que exigen contar con modelos de cumplimiento para poder contratar con ellas. En este caso, dada la relevancia de la involucración del Ayuntamiento de Palma, es especialmente relevante la rentabilidad sostenida, la buena imagen corporativa, la eficacia y eficiencia en los servicios y el cumplimiento del Programa Municipal.
- **Trabajadores/as:** es especialmente relevante la rentabilidad y solvencia de la entidad que garantice el pago de la nómina de sus trabajadores/as, estabilidad en el empleo, así como el cumplimiento de la normativa y la formación continua que permita la seguridad laboral de todos los puestos, así como el seguimiento de los planes de carrera y el trabajo en equipo.
- **Medios de comunicación:** la relación con la prensa es importante porque da la imagen de la entidad a terceros, especialmente a través de eventos con información objetiva e imparcial.

3. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL

Con base en el trabajo de revisión y ajuste realizado como consecuencia de las exigencias del Código Penal, este Manual establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales de EMAYA.

Este Manual de prevención de riesgos penales se estructura principalmente en una **parte general** y una **parte especial** que recoge el marco de control adoptado por EMAYA en relación con los riesgos identificados en función de las actividades desarrolladas por la Compañía.

3.1. Políticas, procedimientos y controles generales

El Plan de prevención de riesgos penales de EMAYA se estructura a través de:

- I. **Controles Generales**, que se constituyen como la base del control del riesgo y tienen eficacia para mitigar el riesgo genérico de comisión de delitos (en adelante, “Controles Generales”).
- II. **Controles Específicos**, constituidos por medidas concretas cuya finalidad es mitigar un riesgo penal específico o un grupo de riesgos penales concretos (en adelante, “Controles Específicos”), que se corresponden con los controles de procesos específicos.

Los controles sobre los que se articula el Manual permiten que el plan para la prevención de la comisión de delitos de EMAYA sea un **sistema estructurado y orgánico de prevención y control eficaz para la reducción del riesgo de comisión de los delitos** relacionados con sus actividades.

Por consiguiente, el Plan de prevención de riesgos penales de EMAYA se estructura sobre las **Políticas, Procedimientos y Controles Generales**⁴ que se detallan a continuación:

- **Organigrama**: EMAYA dispone de un documento en el que se define e indentifica cada uno de los Departamentos, así como los procesos de negocio de la Compañía y la definición de las funciones de los mismos.
- **Funciones y responsabilidades** establecidas por decisión del Consejo de Administración que aprueba el organigrama funcional (Estructura organizativa 2017) otorgando los poderes y funciones necesarias para su desarrollo.
- **Instrucciones de contratación**: EMAYA ha desarrollado un documento de instrucciones de contratación en base de lo dispuesto en la Ley de Contratación del Sector Público.
- **Código Ético y de Conducta**: EMAYA ha aprobado un Código Ético y de Conducta que sirve de guía para la actuación de los empleados/as de la compañía en el desempeño de su actividad, así como definir los elementos clave en el desarrollo del Plan de prevención de riesgos penales.

⁴ Las políticas, procedimientos y controles generales no son conceptos cerrados.

- **Canal Ético:** EMAYA dispone de un procedimiento relativo al Canal Ético como instrumento para elevar cualquier posible irregularidad, incumplimiento o comportamiento contrario a la ética, la legalidad y las normas que rigen la Compañía, aunque se está trabajando en su implementación.
- **Plan de Formación y Comunicación:** EMAYA desarrolla un Plan de Formación anual en el que se contienen las distintas formaciones a impartir en la Compañía en materia de Cumplimiento Normativo y materias relacionadas.
- **Gestión de proveedores:** EMAYA ha desarrollado un procedimiento de gestión de proveedores con la finalidad de asegurar que los procesos, productos y servicios suministrados de manera externa son conformes a los requerimientos establecidos por EMAYA.
- **Plan de igualdad y Protocolo de acoso:** Igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres del Convenio Colectivo Sección Aguas, así como el anexo I: Protocolo de prevención ante el acoso psicológico, sexual o por razón de sexo, del Convenio Colectivo de Calidad Urbana.
- **Política de seguridad de la información:** EMAYA ha desarrollado una Política de Seguridad de la Información en la que define los principios básicos para garantizar la misma en la organización.
- **Sistema disciplinario** que establece el régimen sancionador previsto en los Convenios Colectivos de aplicación para empleados/as y normativa de aplicación a la Alta Dirección (relaciones laborales de carácter especial) y contrataciones mercantiles.

3.2. Gestión de recursos financieros

3.2.1 Controles en el ámbito de gestión presupuestaria y tesorería

EMAYA cuenta con un Modelo Financiero con las siguientes características fundamentales:

- El Modelo tiene como finalidad llevar a cabo las tareas de gestión económico-financiera, así como el control financiero y contable en EMAYA con designación de funciones, otorgamiento de poderes, certificados de representantes de persona jurídica, delegación de funciones.
- Funciones y responsabilidades; con otorgamiento de poderes y funciones según decisión del Consejo de Administración.
- EMAYA realiza auditorías de los estados financieros.
- El Comité de Cumplimiento Penal (ético), será dotado anualmente de un presupuesto para el funcionamiento en el próximo ejercicio.

Los referidos sistemas de control y gestión resultan, asimismo, de utilidad para asegurar una adecuada gestión de los recursos financieros en los términos exigidos por el Código Penal. Todo ello, en la medida en que los mismos garantizan el mantenimiento de los libros, registros y cuentas de manera precisa, así como un sistema apropiado de contabilidad interna, y de control en el ámbito financiero.

3.2.2 Recursos financieros y materiales

El Comité de Cumplimiento Penal (Ético) deberá contar con los pertinentes recursos financieros necesarios para un correcto y eficaz funcionamiento del Plan de prevención de riesgos penales, tal y como se describe a lo largo de este Manual.

EMAYA dota anualmente al Comité de Cumplimiento Penal (Ético) para la prevención de riesgos penales de una partida o dotación económica específica para el correcto y eficaz cumplimiento del modelo de prevención, organización y gestión de riesgos penales:

- Recursos económicos que permitan el desarrollo de las funciones atribuidas al Comité de Cumplimiento Penal (Ético).
- Recursos humanos que permitan dimensionar el Plan de prevención de riesgos penales de EMAYA.
- Recursos tecnológicos que ayuden a cumplir con la normativa de prevención de riesgos penales (control permisos por usuario, control de accesos a archivos, carpetas, webs, etc.).

3.3. Seguimiento, cumplimiento y suficiencia de la política: Comité de Cumplimiento Penal (Ético)

El ejercicio del control debido exigido por el Código Penal requiere la implantación en EMAYA de mecanismos de control continuo, así como la designación de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales riesgos penales.

Atendiendo a los requerimientos del Código Penal, EMAYA va a tener definida una estructura de control constituida por (I) Consejo de Administración, como máximo órgano de decisión; (II) el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) como órgano de vigilancia y control, con las responsabilidades de implantación y ejecución de las políticas y controles de prevención de delitos y (III) Responsables de los Controles.

La ejecución de las tareas de control y seguimiento se encomendarán en EMAYA, al Comité de Cumplimiento Penal (Ético), como ente nombrado por el Consejo de Administración, por disponer de autonomía e independencia en términos tanto de poder de control, como de la iniciativa necesaria en el presente marco de control. El Comité de Cumplimiento Penal (Ético) se servirá de la figura del responsable de Cumplimiento Normativo para realizar las actividades diarias de revisión y otras funciones definidas en la Política de Cumplimiento Normativo implantada en la Compañía.

3.3.1 El Órgano de Administración

Es responsabilidad del Consejo de Administración la gestión, administración y representación de la Compañía. Dicho órgano tiene atribuida la responsabilidad del desempeño de la función general de supervisión y control. En el ejercicio de esta competencia y de su responsabilidad social, en congruencia con los valores de EMAYA, con su cultura de prevención de irregularidades, y con su compromiso con la prevención de riesgos penales, es el encargado de aprobar el Plan de prevención de riesgos penales.

Al menos anualmente, el Consejo de Administración de EMAYA será informado, por parte del Comité de Cumplimiento Penal (Ético) del seguimiento y la actividad desarrollada en relación al Plan de prevención de riesgos penales.

De este modo, el citado órgano ha encomendado al Comité de Cumplimiento Penal (Ético), la tarea de vigilar el funcionamiento y la observancia del Plan de prevención de riesgos penales, así como la de su actualización.

3.3.2 Comité de Cumplimiento Penal (Ético)

FUNCIÓN

La ejecución del Plan para la prevención de riesgos penales y, en general, de la política para la prevención de delitos de EMAYA corresponde al Comité de Cumplimiento Penal (Ético) junto con el responsable de Cumplimiento Normativo y aquellas áreas o unidades que, puedan colaborar con el mismo en la ejecución de la política. En relación con la prevención de comisión de delitos, el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- **Controlar, supervisar, evaluar y mejorar** el modelo de prevención de riesgos penales implantado en EMAYA, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos.
- Promover una **cultura preventiva basada en el principio de “rechazo absoluto”** hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales de EMAYA, con independencia de su nivel jerárquico y del lugar en el que trabajen.
- **Mantenimiento, revisión y actualización** del Código Ético y de Conducta y del Canal Ético y de su Reglamento implantados en EMAYA.
- Analizar las **modificaciones legislativas y demás novedades** que puedan afectar al Plan de prevención de riesgos penales.
- **Asesorar en la resolución de las dudas** que surjan en la aplicación de este Manual y las distintas políticas y procedimientos.
- Garantizar la **difusión de los principios del Manual en EMAYA**. Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control.
- Analizar y aprobar los planes de **revisiones periódicas/control/auditoría** del modelo. Solicitar revisiones adicionales si se considera necesario.
- **Verificar periódicamente el modelo de prevención**, y proponer su posible modificación cuando las circunstancias así lo requieran (evidencia de no funcionamiento, cambios organizativos, cambios legislativos, etc.).

- **Informar periódicamente al Consejo de Administración de EMAYA acerca de la actividad realizada**, de las actividades de revisión del Manual, y de los recursos asignados que le garanticen la realización de su trabajo. El Comité de Cumplimiento Penal (Ético) deberá informar de sus conclusiones al Consejo de Administración al menos una vez al año.
- Realizar un **plan de trabajo** en materia de supervisión del Plan de prevención de riesgos penales.
- Adoptar y/o coordinar la **adopción de aquellas medidas que estime oportunas para garantizar el cumplimiento del Manual**, con el fin de proporcionar al Consejo de Administración la seguridad razonable sobre el seguimiento, cumplimiento y suficiencia del Plan de prevención de riesgos penales de EMAYA.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia de sus respectivas actividades, el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) deberá disponer de libre acceso a toda la documentación de EMAYA que pueda serle de utilidad.

En este sentido, los responsables de cualquier área o departamento están obligados a suministrar al Comité de Cumplimiento Penal (Ético) de EMAYA cualquier información que les solicite sobre las actividades del área o Departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

CARACTERÍSTICAS

Las características que deben reunir los miembros del Comité de Cumplimiento Penal (Ético) son:

- Autonomía e independencia, características fundamentales para que nunca esté involucrado directamente en las actividades que representan el objeto de su actividad.
- Profesionalidad.
- Dedicación, velando por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas.
- Honradez.

Los integrantes del Comité de Cumplimiento Penal (Ético) están obligados a garantizar estricta confidencialidad sobre los datos e informaciones de las que tengan conocimiento por la asunción de las obligaciones descritas en este Manual. La misma obligación vincula a los miembros del Consejo de Administración con respecto a aquella información que, sobre este particular, les transmita el Comité de Cumplimiento Penal (Ético).

El Comité de Cumplimiento Penal (Ético) puede ser auxiliado por terceros externos especialistas en Cumplimiento Normativo, bajo el debido contrato de prestación de servicios y sometido a las mismas condiciones de integridad, compromiso, capacidad, prestigio y competencia que las exigidas a los miembros internos de la unidad.

REUNIONES

El Comité de Cumplimiento Penal (Ético) se reunirá al menos una vez al trimestre, o siempre que las circunstancias así lo exijan de manera extraordinaria. Será convocado por el secretario (integrante del órgano colegiado responsable del Cumplimiento Normativo), preferiblemente mediante correo electrónico, indicando el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día.

El/la secretario/a levantará acta de cada reunión. En caso de ausencia o imposibilidad de los integrantes del órgano colegiado Responsable del Cumplimiento normativo, actuar como secretario, sus funciones serán desempeñadas por el miembro del Comité Ético de menor edad.

Todos los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones, así como de mantener un grado máximo de confidencialidad de lo tratado en las mismas.

Los acuerdos del comité de Cumplimiento Penal (Ético) se tomarán por unanimidad, o en su defecto por mayoría simple, en caso de discrepancia.

En el caso de que uno de los miembros del Comité esté implicado directamente en uno de los asuntos a tratar se inhibirá automáticamente del caso.

La revocación de los miembros de dicho Comité corresponderá al Consejo de Administración.

3.3.3 Órgano colegiado responsable del Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*)

El Comité de Cumplimiento Penal (Ético) ha delegado, sin que ello conlleve delegación de responsabilidad en las funciones que el propio Comité tiene encomendadas por el Consejo de Administración, en el órgano colegiado responsable del Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*), mediante propuesta y aprobación del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

- **Definir y actualizar un Mapa de Riesgos Penales**, donde se identifiquen las actividades de la sociedad en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- **Establecer los protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.
- **Gestionar y administrar el Canal Ético.**
- **Reportar al Comité de Cumplimiento Penal**, mínimo una vez cada trimestre, así como levantar acta de las reuniones.
- **Establecer y documentar controles** en los distintos departamentos y áreas de EMAYA para prevenir la comisión de delitos.
- **Seguimiento, actualización y mejora de dichos controles.**
- **Administrar y gestionar la herramienta** informática de Cumplimiento Normativo Penal, en la cual se documentará el mapa de riesgos, controles, actualizaciones y mejoras del sistema de prevención de riesgos penales.
- **Promover distintos planes de formación y comunicación** entre todos los empleados/as en materia de prevención de riesgos penales para fomentar la cultura ética en EMAYA.
- **Comunicación e información a la plantilla** de los pasos y novedades referidas a cumplimiento normativo.

- Elaborar un plan anual de control, supervisión, evaluación y actualización del modelo de prevención de riesgos penales.
- Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo de prevención de riesgos penales.
- Realizar verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los haga necesarios.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia de sus respectivas actividades, el órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) deberá disponer de libre acceso a toda la documentación de EMAYA que pueda serle de utilidad.

En este sentido, los responsables de cualquier área o departamento están obligados a suministrar al órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) de EMAYA cualquier información que les solicite sobre las actividades del área o Departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

El órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) está obligado a garantizar estricta confidencialidad sobre los datos e informaciones de las que tenga conocimiento por la asunción de las obligaciones descritas en este Manual.

3.3.4 Responsable de los controles

Los Responsables de los Controles son aquellas personas de la Organización que, por su posición en la misma, están en condiciones de poder llevar a cabo una supervisión y control de las acciones u omisiones de las personas de su departamento o área, que podían resultar en la comisión de un delito. Su implicación ha de permitir mitigar la posible comisión de los delitos por los cuales EMAYA pudiera ser penalmente responsable.

El órgano colegiado de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) establecerá y mantendrá los procedimientos adecuados para que los Responsables de los Controles:

- Conozcan los riesgos penales y eventos de riesgo dentro del área bajo su responsabilidad que puedan afectar al Modelo de Prevención de Riesgos Penales de EMAYA.
- Validen las políticas y procedimientos que les aplican.
- Supervisen la implantación y eficacia de los controles diseñados para gestionar o mitigar los riesgos.

Para proceder a la validación anual de los controles mitigadores de los riesgos relativos a cada una de las áreas de EMAYA, los Responsables de los Controles deberán comunicar y remitir evidencias por las que se acredita la eficiencia de los mismos, además del cumplimiento de las políticas y procedimientos estipulados por EMAYA.

3.3.5 Resto de la organización

Toda la organización de EMAYA es responsable de la ejecución de los controles, políticas y procedimientos incorporados en el Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo Penal. Los riesgos penales y de cumplimiento afectan a todas las personas de la organización y, por tanto, son responsabilidad individual de cada una de ellas.

3.4. Supervisión y seguimiento del Plan de prevención de riesgos penales

El principal objetivo de la **supervisión, seguimiento y verificación** del Plan de prevención de riesgos penales es validar de forma continua su implementación, permitiendo comprobar de forma periódica la eficacia de las políticas, procedimientos y controles existentes, así como la evolución de los mismos, para tomar las acciones correctivas necesarias.

EMAYA es consciente de que la supervisión, seguimiento y verificación son elementos esenciales para que el **Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo Penal** sea eficaz en aras de evitar la comisión de delitos, y por ello ha diseñado su modelo con base en la gestión del riesgo, implicando a distintas áreas en la certificación de los procesos y controles.

Dicha supervisión es responsabilidad del Comité de Cumplimiento Penal (Ético), en colaboración con el órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) y las propias **áreas responsables de los controles**.

Los objetivos que deben regir dicha supervisión son: (I) supervisar la efectividad de las normas y procedimientos de control establecidos por EMAYA para minimizar el riesgo de comportamientos ilícitos por parte de los profesionales; y, (II) acreditar que EMAYA ha ejercido el control debido sobre su actividad empresarial, cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.

3.4.1 Estructura del modelo de supervisión, seguimiento y verificación

La función de seguimiento, supervisión y verificación de los riesgos penales de EMAYA se articula según el siguiente organigrama:



3.4.2 El proceso de supervisión y seguimiento

El proceso de supervisión y seguimiento del **Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo Penal** se realiza de forma continuada en el tiempo y, por tanto, se configura como un proceso en el que se observa una situación de forma regular o continua.

Supervisión: El Plan de prevención de riesgos penales debe ser evaluado con una periodicidad mínima anual por el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) a través del órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) para asegurar su conveniencia, adecuación y eficacia.

Será necesario establecer un proceso de evaluación sobre el cumplimiento de los controles de prevención de los riesgos penales. El responsable/evaluador del control que mitiga el evento de riesgo debe asegurar que el control se ha realizado durante el periodo señalado de acuerdo a su descripción, por personal con autoridad y competencia suficiente para asegurar su efectividad, y de que se han guardado las evidencias necesarias que así lo prueban.

Seguimiento: El seguimiento del Sistema comprende especialmente las modificaciones necesarias cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes o deficiencias de diseño de sus disposiciones, cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada, o incluso modificaciones legislativas que hagan necesarias adaptaciones en orden a asegurar su correcto funcionamiento.

3.5. Notificaciones y análisis de incumplimientos y/o vulneraciones de las conductas (Canal Ético)

El empleado/a o tercero que tuviere indicios o sospechas de comportamiento contrario a la legalidad y/o que pueda implicar la materialización de un riesgo de carácter penal, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento, a través del Canal Ético.

En todo caso, se asegura la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, salvo cuando haya de ser identificado ante las autoridades de acuerdo con lo establecido en las leyes.

Queda rigurosamente prohibido tomar represalias contra cualquiera que de buena fe (I) ponga en conocimiento de la empresa una posible vulneración del Código Ético y de Conducta, (II) un posible comportamiento contrario a legalidad y/o, en su caso, que pueda implicar la materialización de un riesgo penal, (III) colabore en su investigación o ayude a resolverla. No obstante, esta garantía no alcanza a quienes actúen de mala fe con ánimo de difundir información falsa o de perjudicar a las personas.

El órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) es responsable de tramitar, investigar y resolver las denuncias recibidas a través del Canal Ético.

Su funcionamiento se regula en el **Reglamento del Canal Ético de EMAYA**: mecanismo habilitado a los empleados/as para que puedan comunicar los posibles incumplimientos normativos de cualquier miembro de la organización, así como realizar consultas sobre la licitud o no de una conducta.

3.6. Sistema disciplinario

El Sistema Disciplinario establecerá el Régimen Sancionador de EMAYA consistente en las acciones correctoras y/o medidas disciplinarias ante incumplimientos de las Políticas, Procedimientos y pautas de actuación que componen el Plan de prevención de riesgos penales, de conformidad con la normativa laboral vigente, Estatuto de los Trabajadores y Convenios Colectivos de aplicación.

De igual forma, los incumplimientos de procedimientos internos se registrarán por lo previsto en la normativa de aplicación en el caso de relaciones laborales de carácter especial, personal de Alta Dirección, o relaciones mercantiles.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

En ningún caso, se podrá justificar la comisión de un delito para la obtención de un beneficio para la organización. Desde EMAYA se rechaza beneficio directo o indirecto que pueda percibirse como consecuencia de una actuación delictiva de cualquiera de sus profesionales.

3.7. Difusión y formación

La implantación de las medidas de control recogidas en este Manual debe ir acompañada de la difusión adecuada del mismo. Se enfatiza la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de EMAYA de principios de actuación tendentes a evitar la comisión de ilícitos.

A tal efecto, EMAYA pretende adoptar las siguientes medidas de difusión y formación:

- Inclusión de material formativo en materia de prevención de riesgos penales en el Pack de bienvenida a recibir por todo nuevo empleado/a (*welcome pack*).
- Elaboración de un Plan de Formación y Comunicación anual en el que se introduzca la formación y la comunicación de los controles, Políticas y Procedimientos contenidos en el Plan para la prevención de riesgos penales a los profesionales de EMAYA.
- Impartición de formación en materia de prevención de riesgos penales a todos los profesionales de EMAYA.

La asistencia a los cursos de formación en materia de prevención de riesgos penales es obligatoria debiendo dejar los profesionales constancia por escrito de su asistencia y realizar un test de evaluación de los conocimientos adquiridos sobre los contenidos formativos, cuando así sean requeridos.

3.8. Archivo y documentación

El Plan de prevención de riesgos penales genera evidencias en su implantación, seguimiento y supervisión, que permiten acreditar que dicho Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo Penal está en funcionamiento y en un proceso de mejora continua.

En consecuencia, EMAYA identifica, estandariza y garantiza la custodia de las evidencias clave que muestran la aplicación efectiva de los controles diseñados.

4. APROBACIÓN DEL MANUAL

Este Manual Parte General entrará en vigor el día de su publicación en la web de EMAYA, previa aprobación del Consejo de Administración, y será vigente hasta que no se apruebe su derogación.

El Comité de Cumplimiento Penal (Ético), como órgano de vigilancia y control, podrá proponer al Consejo de Administración modificaciones en este Manual con la finalidad de mantener en todo momento un debido control de los elementos del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo Penal de EMAYA que permita minimizar la comisión de delitos.

